



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MOCEJÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mocejón de fecha de 27 de marzo de 2018 sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Escuela Municipal de Educación Infantil, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 1.–Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el presente precio público por la prestación del servicio de Escuela Municipal de Educación Infantil según las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.–Concepto.

Constituye el concepto del precio público la prestación del servicio de escuela infantil.

Artículo 3.–Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados por la escuela infantil municipal y en particular los padres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica de los menores que se beneficien del servicio de la Escuela Infantil del Ayuntamiento de Mocejón.

Artículo 4.–Cuantía.

1.–Servicio de estancia en la escuela infantil:

HORARIO	PRECIO
De 9:00 a 13:00	90,00 €/mes
De 8:00 a 13:00	100,00 €/mes
De 9:00 a 14:00	100,00 €/mes
De 8:00 a 14:00	110,00 €/mes
De 9:00 a 15:00	110,00 €/mes
De 8:00 a 15:00	120,00 €/mes

2.–Servicio de desayuno en la escuela infantil: 10,00 €/mes.

3.–Servicio de comida en la escuela infantil:

SERVICIO COMEDOR	PRECIO
PERIODO DE ADAPTACIÓN	15,00 €/mes
POR DÍA	3,25 €/día
PERIODO MENSUAL ORDINARIO	65,00 €/mes

4.–Servicio de reserva de plaza y matrícula: 30,00 € nuevos alumnos y 20,00 € alumnos de la escuela infantil de anteriores cursos.

Las cantidades exigibles serán irreducibles, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 en las cuantías señaladas a excepción del mes en el que se lleve a cabo el período de adaptación previsto en el artículo segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Infantil, en el que las cantidades exigibles serán del 50% de las previstas en el apartado primero.

**Artículo 5.–Exenciones y bonificaciones.**

1. Se establece una bonificación del 20% en los precios a abonar previstos en el artículo 4 cuando resulten beneficiarios del servicio de forma simultánea dos alumnos que pertenezcan a la misma unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con ambos o con uno u otro.

La presente bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse al formalizar la matrícula de los alumnos.

2. Se establece una bonificación del 25% en los precios a abonar previstos en el artículo 4 cuando resulte beneficiario del servicio de un alumno que tenga la condición de miembro de familia numerosa.

La presente bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse al formalizar la matrícula, acompañando la solicitud del documento acreditativo de la condición de familia numerosa.

Artículo 6.–Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación de pago del precio público nace en el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que regulan en esta Ordenanza.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.–Normas de gestión.

1. La matrícula prevista en el artículo 9 del Reglamento Regulator del Funcionamiento de la Escuela Infantil deberá abonarse en el plazo de los quince días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la publicación de la lista definitiva de alumnos admitidos mediante su ingreso en cualquiera de las cuentas corrientes de las que es titular este Ilmo. Ayuntamiento en las entidades bancarias con sede en la Localidad.

En el caso de matrículas formalizadas fuera del plazo reglamentario, se abonará la matrícula dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación a los interesados de la existencia de la plaza vacante mediante su ingreso en cualquiera de las cuentas corrientes de las que es titular este Ilmo. Ayuntamiento en las entidades bancarias con sede en la Localidad.

El importe abonado en concepto de matrícula no será reintegrable en ningún caso.

2. Para el cobro de los precios regulados en el artículo 4 de la presente Ordenanza se emitirá padrón mensual, siendo objeto de domiciliación por el sujeto pasivo, que será cargado en cuenta dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que se haya prestado el servicio.

3. Las bajas y las altas se formalizarán mediante escrito presentado en el Registro General de este Ilmo. Ayuntamiento.

Las bajas que se formalicen entre el uno y el quince del mes darán lugar, con carácter rogado, a la devolución del 50% del precio satisfecho.

Las bajas que se formalicen entre el dieciséis y el último día de cada mes causarán efecto a partir del mes siguiente de su presentación, sin derecho a devolución alguna.

4. Las altas formalizadas con el mes iniciado y que tengan lugar entre el uno y el quince del mes darán lugar a la obligación de abonar íntegramente los precios establecidos en el artículo 4.

Las altas formalizadas con el mes iniciado y que tengan lugar entre el dieciséis y el último día del mes darán lugar a la obligación de abonar el 50% de los precios establecidos en el artículo 4.

Artículo 8.–Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9.–Infracciones y sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La existencia de deudas en concepto de precio público por la prestación del servicio de escuela infantil impedirá el acceso del usuario al nuevo curso escolar, salvo en aquéllos casos en los que el interesado aporte, durante el periodo de reserva de plaza, informe de servicios sociales que justifique la inaplicación de la sanción prevista.

Artículo 10.–Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mocejón 29 de mayo de 2018.–El Alcalde, Plácido Martín Barriyuso.

N.º1.-2873